



MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

FEBRERO 2024
COMITÉ FIDUCIARIO No. 760

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, la educación como un derecho de la persona y un servicio público, obligatorio entre los cinco y quince años, que tiene una función social cuya responsabilidad está a cargo del Estado, de la familia y de la sociedad; así mismo señala que corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

De igual manera, en el artículo 288 *Ibidem*, se determinó que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serían ejercidas de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, principios acogidos en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. En concordancia, el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, señalan que corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal. En concordancia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

A su vez, el artículo 1º de la Ley 344 de 1996, *“Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones”*, permite que las autoridades administrativas puedan adoptar *“medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Así las cosas, y en articulación de las normas anteriormente citadas, se crea el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, que nace con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo *“Todos por un nuevo país”* Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en cuyo artículo 59 determina que el FFIE es un fondo: a) sin personería jurídica y b) debe operar como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, a través del cual se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por el derecho privado.

Posteriormente, con la expedición del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 de 2019, y en el marco de la **Estrategia** *“PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS; Línea: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todo, Acción: Ambientes de aprendizaje contruidos y adecuados; Meta: Duplicar los estudiantes en Jornada Única en colegios oficiales”*, el artículo 184º, modificó el artículo 59 de la Ley 1753 así:

“ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.

b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.

f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.

g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas. h) Obras por impuestos.

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) Y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir Patrimonio Autónomo que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonio Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. El ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO 3. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.

PARÁGRAFO 4. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.”

Para el cumplimiento de este propósito, le corresponde al FFIE adelantar la ejecución de infraestructura educativa necesaria, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de acceso de los niños, niñas y jóvenes, la reducción de brechas urbano – rural y para implementar la jornada única escolar, con estrategias de calidad, funcionalidad y cobertura.

En este contexto, el FFIE desarrolla su gestión con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, y en desarrollo de estos principios constitucionales y las normas civiles y comerciales le corresponde al FFIE:

- Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.
- Vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. ○
- Proteger los derechos del FFIE Patrimonio Autónomo, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El cumplimiento de lo anterior supone el control y seguimiento de la totalidad de los contratos, acuerdos de obra y actas de servicios de obra e interventoría que celebra el FFIE a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, que actúa únicamente y exclusivamente como vocero y administrador del PA – FFIE, el cual para todos los efectos en adelante se denominará EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, para lo cual se han establecido los mecanismos de supervisión e interventoría correspondientes.

Así mismo, el Parágrafo 4º del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. En virtud de lo anterior, se da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y la efectividad del control de la gestión pública,*” en tanto que dichas disposiciones, se dispuso que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas o aquellas que administran recursos de origen público, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Es así como, para adelantar eficientemente el ejercicio de supervisión e interventoría, se deberán aplicar los principios constitucionales de la función administrativa y la gestión fiscal determinados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, así como atender lo dispuesto en los artículos 44 y 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, junto con la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, y los artículos 25 y 53 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único o las leyes que la modifiquen, deroguen o sustituyan, además de las normas que regulan la responsabilidad penal y civil que puede recaer en cabeza de quienes adelantan tal ejercicio. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en calidad de gestores fiscales, la responsabilidad fiscal de los supervisores está sujeta al indicado en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA 1: Para todos los fines pertinentes en el presente manual, la Definición de Contrato hace referencia a los Acuerdos de Obra, Actas de Servicio, Contratos de Obra, Contratos de Interventoría, y Contratos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE: de acuerdo con la contextualización en la cual se emplee.

La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) ha diseñado el presente Manual de Supervisión e Interventoría, el cual permite a cada uno de los intervinientes en contratos celebrados a través del PA-FFIE, conocer su rol y sus responsabilidades generales y específicas respecto de cada una de las etapas de la cadena de valor de seguimiento y control.

OBJETIVO

Este documento tiene por objeto presentar el modelo de seguimiento y control que el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, aplicará para la ejecución de los contratos que realice en cumplimiento de su objeto. Dicho documento en adelante denominado Manual de Supervisión e Interventoría será la guía del control y seguimiento a la ejecución de las obligaciones de los Contratos suscritos por el FFIE, a través del Patrimonio Autónomo, complementado con los siguientes anexos: 1). Manual de Procedimientos para Contratos Tipo A, 2). Manual de Procedimientos para Contratos Tipo B y 3) Manual de Procedimientos de Contratos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE

El modelo de contratación privado implementado por el FFIE está ligado a la correcta administración e inversión de los recursos, teniendo en cuenta el origen de los mismos, por esta razón, se debe garantizar la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus contratos, es una función de la administración privada, inherente a la actividad contractual que adelanta, constituyéndose ésta en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación.

De ahí surge la necesidad de establecer formas para realizar la vigilancia y control a través de figuras como la interventoría y la supervisión para que desarrollen esta función en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que se presentan en la ejecución de un contrato. La Supervisión e Interventoría, a través del control, vigilancia y seguimiento de las acciones del contratista, debe verificar y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades técnicas, administrativas, legales, ambientales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, velando por el cumplimiento de las condiciones pactadas y contribuyendo con los objetivos de la Unidad de Gestión a través del control y vigilancia en la ejecución de sus recursos y el cumplimiento de las metas propuestas con la contratación celebrada, procurando que los contratos se ejecuten con criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Las actividades propias de la Supervisión e Interventoría tienen lugar en todas las etapas del proceso contractual, por medio del control, vigilancia y seguimiento, y también constituyen un aporte en la planeación de la contratación futura, como insumos para la mejora continua.

Adicionalmente, para efectos de prevenir y combatir la corrupción en la contratación, deberá darse aplicación a lo prescrito en los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, relativos a la responsabilidad de los interventores, supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores y los interventores y continuidad de la interventoría, en la medida que se están invirtiendo recursos de origen público.

MARCO JURÍDICO

La ejecución de las actividades de control y seguimiento que deberán ser ejercidas frente a los contratos suscritos por el FFIE a través del Patrimonio Autónomo están enmarcadas en forma general en lo dispuesto en la Constitución y la ley, y particularmente en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209 - Función administrativa. Artículo 267 – Gestión y control fiscal.
- Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único o las leyes que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Manual Operativo del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE.
- Ley 1796 de 2016, *“Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”* o las leyes que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Decreto 945 de 2017, *“Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NSR-10”* y todos aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Resolución 017 de 2017, *“Por medio de la cual se actualiza la Resolución 0015 de octubre 15 de 2015 respecto a los procedimientos para fijar el alcance de las labores profesionales y establecer los honorarios mínimos que se utilicen para retribuir las labores mencionadas en el Artículo 42 de la Ley 400 de 1997”* y todas aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

CONDICIONES GENERALES

- Teniendo en cuenta que los recursos que ejecuta el FFIE a través del Patrimonio Autónomo son de origen público (Nación, Departamentos o Municipios), el Estatuto Anticorrupción establece que todo contrato debe ser objeto de supervisión o interventoría, además señala que, por regla general, en un mismo contrato no deben concurrir las figuras del Supervisor y de Interventor. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad puede dividir la vigilancia del contrato.
- La supervisión del contrato de interventoría corresponde directamente a la UG FFIE y se debe ejercer cumpliendo la normativa vigente. Especialmente, deben tener en cuenta los principios constitucionales de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 de la Constitución Política, y lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 400 de 1997.
- Frente a la responsabilidad de los supervisores e interventores, se deben aplicar los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, junto con la Ley 610 de 2000, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002 y las leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, Ley 1952 de 2019 en lo que corresponda y se encuentre vigente, además de las normas que regulan la responsabilidad penal y civil que puede recaer en cabeza de estos.
- Se debe tener en cuenta que, en calidad de gestores fiscales, los supervisores están cobijados por las presunciones de dolo y de culpa grave contenidas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 y así mismo respecto al cumplimiento de la NSR 10 la Resolución 0004 de 2004 de la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistente.

- Para todos los efectos o los contratos que no sean objeto de interventoría, el seguimiento y control de estos, debe estar a cargo del supervisor del FFIE asignado por el Comité Fiduciario o por quien posteriormente el Gerente de la Unidad de Gestión determine según corresponda conforme lo establecido en el Artículo 2.3.9.2.8. del Decreto 1433 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya y al Manual de Contratación del PA FFIE

DEFINICIONES

Acta de Alcance: documento en el cual se describen las actividades a ejecutar con el presupuesto asignado en el proceso de mejoramientos, deberá realizarse el día en que se efectúe la visita técnica previa, y debe estar suscrita por la Interventoría, Contratista de Obra, ETC y rector o delegado de la I.E.R.

Acta de inicio: documento en el cual se da inicio formal a las actividades de un contrato o contrato marco. Debe ser firmada por el contratista y el interventor, o supervisor en los casos que aplique.

Acta de cierre: documento mediante el cual se formaliza el cierre de la ejecución contractual de los Acuerdos de obra o de las Actas de Servicio de obra o interventoría de los Contratos Marco y/o los contratos que suscriba el PATRIMONIO AUTÓNOMO para el FFIE y que no requieren la suscripción de un Acta de Liquidación, este documento deberá ser suscrito por Interventoría y Contratista de Obra.

Acta de entrega de bienes y servicios: documento mediante el cual el FFIE hace entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios objeto del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional con los Entes Territoriales y las Entidades Territoriales Certificadas que corresponda, la cual será suscrita por la Unidad de Gestión del FFIE, el contratista, el interventor y la ETC

Acta de entrega y recibo final: documento mediante el cual la interventoría, o supervisor en los casos que aplique, recibe a satisfacción por parte del contratista los bienes, las obras, o los servicios objeto del acuerdo de obra o del acta de Servicio de obra o interventoría suscrita entre el interventor y/o supervisor y contratista.

Acta de liquidación: documento donde se establece la culminación del contrato o del contrato marco y se deja constancia de los ajustes, revisiones, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y/o transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a la relación contractual y así declararse a paz y salvo. Debe ser suscrita por el PA FFIE, representante legal del contratista, la interventoría, o supervisión en los casos que aplique, y el funcionario de la UG FFIE competente

Acta de Servicio o Acuerdo de obra: documento mediante el cual se establecen los parámetros, condiciones, alcances, plazo, valor y demás características de un proyecto para ser ejecutado por el contratista dentro de las obligaciones adquiridas dentro del contrato marco.

Acta de Terminación anticipada: documento mediante el cual se termina el Contrato, antes del vencimiento del plazo contractual. El acta debe ser suscrita por el contratista y el Patrimonio Autónomo.

Adición: procedimiento mediante el cual se incorporan nuevos recursos económicos a un Contrato de acuerdo con a la aprobación y la instrucción del Comité Fiduciario en los casos que se requiera y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, con el fin de lograr el cumplimiento de su objeto. Se fundamenta en el análisis de la viabilidad y conveniencia; así como en la generación de soportes técnicos debidamente elaborados por el contratista, confirmados, aprobados y presentados al FFIE por el interventor, o supervisor cuando aplique.

Anticipo: cuando aplique de acuerdo con lo determinado en los TCC, en las Condiciones de Participación ó el contrato, es el recurso financiero entregado por el FFIE al contratista, quien se obliga a destinarlo en forma exclusiva a la ejecución del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado por la interventoría, o supervisión cuando aplique. En el evento de presentarse anticipos, el contratista deberá constituir una póliza de seguro que garantice el buen manejo e inversión del anticipo y un Patrimonio Autónomo para la administración del Anticipo

Aseguramiento de la calidad: conjunto de actividades sistemáticas para garantizar la calidad y confiabilidad de un producto. Es una metodología mediante la cual se busca que un producto elaborado cumpla con el uso y los propósitos inicialmente definidos, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos (especificaciones).

Aspecto ambiental: elementos de las actividades, productos o servicios de una organización o proyecto que pueden interactuar con el medio ambiente.

Calidad: totalidad de características de un producto que lo hacen apto para su uso o propósito y a su vez provee la aptitud para satisfacer unas necesidades muy explícitas. Se dimensiona teniendo en cuenta factores como: desempeño, factibilidad de uso, seguridad, disponibilidad, confiabilidad, afectación al medio ambiente, economía, estética.

Contratos Tipo A: corresponden a los contratos marco de obra e interventoría, suscritos como resultado de la Invitación Abierta FFIE 003 de 2015, Invitación Abierta FFIE 004 de 2016, Invitación Abierta FFIE 002 de 2015 y Invitación Abierta FFIE 006 de 2016, bajo la modalidad de bolsa agotable, en la que el FFIE a través del Patrimonio Autónomo le asigna a los contratistas de obra e interventoría un número de proyectos de infraestructura educativa con plazos y condiciones de ejecución independientes, localizados en cinco regiones del país, que previamente han sido priorizados por la Junta Administradora del FFIE para su ejecución.

Contratos Tipo B: corresponden a los contratos de obra e interventoría, suscritos como resultado de la Invitación Abierta FFIE 008 de 2019 y Invitación Abierta FFIE 009 de 2019, y los procesos que en adelante se efectúen, en la que el FFIE a través del Patrimonio Autónomo le asigna, a los proponentes ubicados en el orden de elegibilidad, de acuerdo con su capacidad residual y de metros cuadrados que pueda construir, un número de contratos de obra e interventoría para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa localizados en 17 regiones del país, y/u otros que el FFIE determine para la realización de los proyectos de Infraestructura Educativa, que previamente han sido priorizados por la Junta Administradora del FFIE para su ejecución.

Contratos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE: Corresponde a los contratos, acuerdos o convenios que suscribe el PA FFIE para la adquisición de bienes y servicios inherentes a su propio funcionamiento, administración o gestión.

Documento de disponibilidad presupuestal: documento expedido por la Dirección Financiera y Administrativa de la UG del FFIE en el que se garantiza que exista apropiación presupuestal disponible y de libre afectación para cubrir el gasto y llevar un control estricto de los recursos.

Cesión de Contrato: negocio jurídico en virtud del cual un contratista cede a un tercero los derechos y obligaciones de un Contrato, el mismo se celebra en consideración a la calidad del Contratista y éste no podrá cederlo en todo, ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del PA-FFIE acorde al pronunciamiento e instrucción del Comité Fiduciario para los casos que aplique.

Conformidad: término que indica que la calidad de un producto terminado se ciñe o rige por una norma específica. El producto cumple con la especificación prevista.

Consorcio: asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, afectando a todos los miembros que la conforman.

Consultor: persona natural o jurídica, que ejecuta un contrato de consultoría, es decir está encargado del desarrollo de un estudio, diseño o interventoría de un proyecto o un servicio especializado.

Contratante: para todos los efectos el Contratante es el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa cuyo vocero es el Consorcio FFIE Alianza BBVA (Entidad que actúa única y exclusivamente como vocera de dicho Patrimonio Autónomo), el cual fue creado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA.

Contratista: persona natural o jurídica que se vincula con una entidad contratante mediante la celebración de un contrato, cuya obligación es cumplir y ejecutar el objeto de este, el cual puede consistir en bienes, obras o servicios. En la práctica, es la persona natural o jurídica a quien se le ha aceptado una oferta dentro de un proceso de selección y con quien se celebra el respectivo contrato. Los Consorcios y Uniones Temporales, también pueden actuar como contratistas en la celebración de un contrato.

Contrato: acuerdo de voluntades celebrado entre El Patrimonio Autónomo y el oferente seleccionado por parte del Comité Fiduciario, en el cual se fijan y se obligan recíprocamente a cumplir con el objeto contractual, los valores, y las cláusulas contractuales que rigen la naturaleza de los trabajos; en donde se incluyen derechos y obligaciones de las partes, y los plazos para su legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación.

Días calendario: los días del calendario común que incluyen los días festivos y no laborables de todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entienden que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas.

Días hábiles: aquellos previstos por la ley como laborables u ordinarios.

Etapla contractual: período que comprende desde la suscripción del contrato hasta la Liquidación del objeto contratado el cual debe darse en el plazo pactado.

Etapla precontractual: período que comprende desde la planeación hasta la aprobación de la solicitud del contrato.

Etapla post-contractual: período que comprende desde la Terminación del contrato hasta la suscripción del del acta de liquidación de este, en los casos que se requiera.

Pre-factura: cuando el contratista esté obligado a facturar, será el documento soporte de la orden de pago presentado por el contratista y aprobado por el interventor, supervisor y la Unidad de Gestión del FFIE cuando aplique para el pago de los bienes o servicios derivados de la ejecución de un contrato, de acuerdo con la forma de pago pactada en el mismo. Su soporte para el trámite respectivo serán las actas de recibo parcial, final o acta de liquidación, y demás documentos contemplados en la lista de chequeo o los establecidos en

las minutas del contrato correspondiente. Este documento se usará para el trámite de aprobación antes de generar la factura electrónica definitiva.

Garante: tercero solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Garantías: documento legalmente constituido por una empresa contratista que garantiza el cumplimiento por parte del tomador, o afianzado, de una obligación contenida en un contrato, o una disposición legal, y se obliga a pagar al asegurado hasta por una suma determinada (monto asegurado) los perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento. Para el caso, el PA-FFIE solicitará al contratista constituir, mantener y actualizar las pólizas necesarias y requeridas en el contrato, buscando trasladar los riesgos previsible derivados del incumplimiento del contrato por parte del tomador respecto de las obligaciones contractuales o de disposiciones legales. Para el caso concreto se tiene previsto que la póliza de cumplimiento contenga los amparos de: 1) buen manejo y correcta inversión del anticipo; 2) cumplimiento del contrato; 3) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; 4) calidad del bien y correcto funcionamiento del equipo; 5) estabilidad y calidad de la obra; 6) calidad del servicio. Así como póliza de responsabilidad civil extracontractual.

I. E.: Institución Educativa

I.E.R.: Institución Educativa Rural.

Impacto ambiental: cualquier alteración o disturbio generado en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un contrato cuyo objeto sean bienes, obras o servicios.

Impacto social: cualquier alteración, modificación, cambio, efecto determinado, positivo y/o negativo de la calidad de vida, las condiciones culturales, económicas, sociales, sobre los individuos, familias y la comunidad en su conjunto por implementación de una actividad, plan, programa, proyecto o política.

Interventor: es una persona natural o jurídica contratada por la Entidad con el objeto de: controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los bienes, obras y/o servicios contratados, con base en los principios establecidos en las leyes, decretos y demás normas aplicables, así como, en los documentos que rigen la relación entre contratante y el contratista.

Labores ambientales y de gestión social: se entenderán como todas aquellas labores desarrolladas por el Contratista y supervisadas por la Interventoría, para cumplir con sus obligaciones en materia ambiental y de gestión social, de conformidad con lo dispuesto en las obligaciones contractuales y con la legislación vigente en la materia.

Mayor cantidad de obra: es la que por su naturaleza puede ejecutarse con los planos y especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales del mismo, donde todos los ítems tienen precios unitarios pactados, siempre y cuando no se supere el valor inicialmente pactado.

Modificación: necesidad que implica el cambio de las condiciones iniciales del Contrato siempre y cuando no se cambie el objeto y el alcance contractual, la cual debe estar previamente aprobada por la Interventoría y aprobado e instruido por el Comité Fiduciario.

No conformidad: incumplimiento de un requisito contractual, que le impide a la UG del FFIE y a la Interventoría y/o Supervisión recibir a satisfacción la actividad realizada por el contratista, con base en la cual se pueden adelantar las acciones previstas en el contrato.

Orden de Inicio: instrucción imparte la Supervisión y/o Interventoría a un contratista para el inicio de la ejecución de un Contrato o Acuerdo de obra o Acta de Servicio.

Paz y salvo: es el documento mediante el cual la UG del FFIE deja constancia que las obras en el área intervenida por el proyecto se encuentran en buen estado y funcionamiento y no existen daños o cobros pendientes a cargo del Contratista.

Planos récord: planos definitivos de la obra construida, firmados por los especialistas responsables de Contratista e Interventoría, en donde se refleja en forma detallada la localización y especificación final de cada uno de los componentes que involucran la obra.

Prórroga: ampliación del plazo de ejecución (tiempo) de un Contrato.

Proyecto: es el conjunto de elementos mediante los cuales se definen los alcances de la infraestructura educativa previos a la construcción de esta, se compone de los estudios, planos, cálculos y otros documentos sobre los cuales se desarrolla el trabajo de los profesionales de distintas especialidades, que contribuyen con el desarrollo de las plantas físicas escolares a nivel nacional.

Reducción: disminución del valor o plazo de un Contrato.

Reinicio: restablecimiento de la operatividad normal de un contrato que estaba suspendido.

Supervisor: Es un profesional designado por la UG-FFIE para adelantar las funciones de seguimiento y control de los contratos.

Supervisión Integral: En los casos en que se considere necesario, por imposibilidad de contratar la interventoría o cuando las circunstancias del proyecto o del contrato de obra lo ameriten, previa justificación técnica, la Unidad de Gestión FFIE podrá asumir la supervisión integral de un contrato de obra a través de un profesional idóneo para adelantar la misma, con aprobación del Comité Fiduciario.

Supervisor Técnico Independiente: es el profesional, ingeniero civil, arquitecto, constructor en arquitectura e ingeniería o ingeniero mecánico (solo para estructuras metálicas o prefabricadas), con matrícula profesional vigente y facultado para este fin, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica independiente. El alcance de la supervisión técnica independiente está definido en el título I del Reglamento NSR-10. Parte de las labores de supervisión pueden ser delegadas por el supervisor técnico independiente en personal técnico auxiliar, el cual trabajara bajo su dirección y responsabilidad.

Suspensión: cese en los plazos de ejecución (tiempo) de un contrato, cuando suceden condiciones adversas, que impidan el normal cumplimiento de este.

TCC: Términos de Condiciones Contractuales.

Unión temporal: asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, cada integrante responde a prorrata de su participación, y ninguno es solidario por la responsabilidad que le corresponde a otro integrante según su participación.

Valor metro cuadrado: es la relación matemática que existe entre el valor total de un contrato, y las áreas cubiertas construidas

QUÉ ES SUPERVISIÓN

Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la UG FFIE cuando no requieren conocimientos especializados.

Para los proyectos de infraestructura educativa, la Supervisión será ejercida por el profesional designado por la UG-FFIE, respecto de la ejecución de un contrato de interventoría así:

Para los **Contratos Tipo A**, los **Supervisores** de las Actas de Servicios de Interventoría son los Gestores Territoriales cuando se trata de interventorías de Acuerdos de Obra o Actas de Servicio de Obra; y, los Coordinadores Regionales de la UG FFIE (Coordinadores 1) para los Contratos Marco de Interventoría de los proyectos localizados en las regiones asignadas.

Para los **Contratos Tipo B**, la **Supervisión** de los Contratos de Interventoría, estará en cabeza de los Coordinadores Regionales de la UG FFIE (Coordinadores 1), quienes tendrán profesionales de Apoyo a la Supervisión (Senior 1 Apoyo Regional) y éstos a su vez, tendrán como apoyo los Gestores Territoriales en cada frente de trabajo.

Cada Coordinador 1 contará con Profesionales Senior 1 de Apoyos a la Supervisión y estos a su vez contarán con los Gestores Territoriales en cada frente de trabajo de acuerdo con la distribución de proyectos que sea establecida, teniendo en cuenta los niveles de complejidad de los proyectos tales como tamaño, distancia, accesibilidad, entre otros. Cabe mencionar que, para el desarrollo de la Supervisión a los Contratos de Interventoría, se contará con el apoyo de las Direcciones Jurídica y Financiera de la UG FFIE.

Para los **demás contratos que se requieran en la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa**, la Supervisión del contrato será determinada así:

- Conforme a lo establecido en los TCC o condiciones de participación en los casos que aplique.
- Por el Comité Fiduciario.
- Por el Gerente o Director Técnico UG-FFIE sin orden preferente, en caso de que no haberse establecido en los TCC o condiciones de Participación o de no haber sido designado por el Comité Fiduciario.

En todos los casos, el Coordinador Regional deberá adelantar las acciones requeridas para la designación de supervisión de los contratos relacionados con los proyectos a su cargo.

Para los **Contratos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE** la supervisión del contrato será determinada por el Comité Fiduciario o quien posteriormente el Gerente de la Unidad de Gestión determine según corresponda conforme lo establecido en el Artículo 2.3.9.2.8. del Decreto 1433 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya y el Manual de Contratación del PA FFIE.

QUÉ ES INTERVENTORÍA

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y ambiental, que realiza una persona natural o jurídica contratada para ese fin, cuando la Supervisión del contrato supone conocimiento especializado en la materia.

En este sentido, el seguimiento y control de los proyectos de infraestructura educativa a nivel nacional, será ejercida a través de una interventoría contratada para tales efectos, lo anterior teniendo en consideración que se requiere para dicha labor del conocimiento especializado debido a la complejidad y a la extensión de los mismos, para lo cual, el PA-FFIE de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario, contratará una persona natural o jurídica, bajo las formas asociativas prevista en la ley, para que realice la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental a la ejecución del contrato de obra.

En los casos especiales en que se considere necesario, por imposibilidad de contratar la interventoría o cuando las circunstancias del proyecto o del contrato de obra lo ameriten, previa justificación técnica, la Unidad de Gestión del FFIE podrá asumir el respectivo seguimiento al contrato de obra a través de un profesional idóneo para adelantar la misma, con aprobación del Comité Fiduciario.

DIFERENCIA ENTRE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Tanto la supervisión como la interventoría responden al deber de vigilancia de los contratos a cargo de la UG FFIE, sin embargo, se presentan las siguientes diferencias:

- La supervisión es la labor de seguimiento y control que se realiza respecto del contrato de interventoría, los contratos que se requieran en la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa que no son objeto de interventoría y los contratos para la operación y funcionamiento de la UG FFIE; por su parte, la interventoría es la labor de seguimiento y control que se realiza sobre el contrato de obra, sin embargo se ha definido también en la UG FFIE una Supervisión integral, en los casos en que se considere necesario, por imposibilidad de contratar la interventoría o cuando las circunstancias del proyecto o del contrato de obra lo ameriten, previa justificación técnica, la Unidad de Gestión FFIE podrá asumir la supervisión integral de un contrato de obra a través de un profesional idóneo para adelantar la misma, con aprobación del Comité Fiduciario.
- La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la UG FFIE, la interventoría es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. y sólo si la UG FFIE lo considera necesario puede responder a temas administrativos, financieros, contables y jurídicos.
- La supervisión no requiere de conocimientos especializados, mientras que la interventoría sí.
- Por regla general, la supervisión es ejercida por la UG FFIE, mientras que la interventoría se realiza por una persona natural o jurídica contratada para tal fin.

En los casos especiales en que se considere necesario, por imposibilidad de contratar la interventoría o cuando las circunstancias del proyecto o del contrato de obra lo ameriten, previa justificación técnica, la Unidad de Gestión del FFIE podrá asumir el respectivo seguimiento al contrato de obra a través de un profesional idóneo para adelantar la misma, con aprobación del Comité Fiduciario.

ROL GENERAL DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO

- a) **CONTRATISTA:** Su rol principal es DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO. En el caso específico de los contratos de obra, su rol puede ser entre otros, DISEÑAR, CONSTRUIR, SUMINISTRAR, PROVEER, según el tipo de contrato suscrito, conforme a las normas técnicas, especificaciones, planos, estudios

(cuando aplique) y demás documentos que constituyen el proyecto; según el presupuesto y tiempo establecido.

b) **INTERVENTOR:** Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, RECOMENDAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO). La revisión por parte del interventor del contrato consiste en realizar el control y seguimiento a las obligaciones del contratista respecto de los trabajos, servicios y actividades del contrato objeto de la interventoría, para lo cual debe tener en cuenta el cumplimiento de los alcances contenidos en el anexo técnico de los TCC o de las condiciones de participación y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa, jurídica y ambiental en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar o reprobar (según el caso), esto es, calificar como suficiente o no y adecuada o inadecuada, la ejecución de los avances en los trabajos, servicios y actividades, según la etapa en la que se encuentre, así como emitir concepto respecto de las circunstancias que se presente durante la ejecución del contrato.

c) **SUPERVISOR.** Su rol principal es:

- **VERIFICAR:** Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.
- **GESTIONAR:** Adelantar los trámites necesarios al interior de la Unidad de Gestión del FFIE, requeridos para el normal desarrollo del objeto contratado.
- **PERFIL:** La designación del supervisor debe recaer en una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la supervisión, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones; la persona que desarrolla estas actividades de control y vigilancia deberá conocer con precisión y detalle cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contrato supervisado, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual se debe desarrollar el contrato y sus requisitos, y en general, todas las condiciones del contrato.

NOTA: En los casos en que se considere necesario, por imposibilidad de contratar la interventoría o cuando las circunstancias del proyecto o del contrato de obra lo ameriten, previa justificación técnica, la Unidad de Gestión FFIE podrá asumir la Supervisión Integral de un contrato de obra a través de un profesional idóneo para adelantar la misma, con aprobación del Comité Fiduciario.

De igual forma el supervisor debe contar con las siguientes características:

- i. **CRITERIO TÉCNICO**, para discernir entre distintas alternativas que permitan ejecutar eficientemente el contrato.
- ii. **CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN**, para planificar, estructurar y ejecutar todos los controles y verificaciones que se deben adelantar para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en la debida oportunidad y con las calidades exigidas, y principalmente, para vigilar de manera eficiente la ejecución presupuestal del contrato.
- iii. **EXPERIENCIA**, para enfrentar con conocimiento y habilidad las situaciones propias de la dinámica del contrato.

- iv. **PROFESIONALISMO Y ÉTICA**, para cumplir con todas las obligaciones que asume con su designación, acudiendo a los criterios propios de su formación profesional y/o técnica, en el servicio objeto de la contratación.
- v. **HONESTIDAD**, para actuar de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia y privilegiando siempre los criterios objetivos frente a cualquier consideración de tipo subjetivo.

OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Obligaciones Generales:

Tendrá entre otras las siguientes:

1. Ingresar información en los aplicativos o sistemas de información de la Unidad de Gestión del FFIE. La información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
2. Velar por el cumplimiento al **CONTRATO** de conformidad con los términos estipulados.
3. Utilizar, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las herramientas informáticas y modelos gerenciales diseñados y desarrollados por la Unidad de Gestión del FFIE.
4. Apoyar en el desarrollo de todas aquellas actividades que redunden en el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el PA-FFIE en materia de ejecución, cierre de actas de servicio y liquidación de contratos y convenios, en el caso que aplique.

Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa:

1. Realizar la **supervisión** de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados.
2. Atender las necesidades **promoción y postulación** de infraestructura educativa que sean propuestas y priorizadas por las entidades territoriales, facilitando y apoyando el cumplimiento de requisitos y el logro final.
3. Actuar de manera oportuna y cordial ante las entidades territoriales y las comunidades beneficiarias para que se **habiliten y adjudiquen** los recursos, permisos, avales y demás exigencias o necesidades para que las infraestructuras educativas cumplan su objetivo de ejecución desde su fase de postulación hasta su construcción, cierre y entrega.
4. Adelantar la coordinación interinstitucional requerida entre la interventoría, el contratista de obra, las autoridades de orden territorial o nacional que tengan injerencia en la ejecución de los proyectos de infraestructura y dar respuesta a los requerimientos realizados por estos cuando haya lugar.
5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los aspectos que generen dificultades en el desarrollo de la ejecución de los contratos y la aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional.

6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados **cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución**. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.
7. **Gestionar, generar, entregar y mantener actualizada la información** de ejecución de los proyectos asignados en todos los sistemas de información o APP que le sean indicados al respecto.
8. Presentar los **informes y documentos de resultado de la gestión** en función de la ejecución de los proyectos asignados y los planes de gestión o mejoramiento definidos para cada uno de los mismos. Acudir a las instancias en las que sea requerido para hacer presentación de su gestión y resultados.
9. **Proponer acciones de mejoramiento** con la orientación de cumplir los requisitos de ejecución de los proyectos asignados, para ello se debe actuar con idoneidad, aportando el conocimiento profesional acorde con la experiencia en el desarrollo de proyectos.
10. Desarrollar todas aquellas actividades que considere conlleven al cumplimiento de los cometidos contractuales asumidos por el PA-FFIE.

Obligaciones de la supervisión para los contratos para la operación y funcionamiento de la UG FFIE:

Serán entre otras las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
3. Efectuar los requerimientos que sea del caso al Contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
4. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones y verificar los informes presentados por el contratista. Si se llegare a presentar un incumplimiento, el Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse.
6. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Forma De Pago.
7. Elaborar el informe final, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
8. Y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de la normativa expuesta, son obligaciones además de las que se encuentran previstas en las Condiciones de Participación o los TCC, sus Adendas, Anexos, **Manuales** y documentos que hacen parte del Contrato de Interventoría, las siguientes:

a) Fase 1 del Proyecto: PRE-CONSTRUCCIÓN:

Durante esta etapa se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

De carácter Administrativo:

1. Elaborar y presentar el informe semanal, el informe Mensual de Interventoría, Informes de Visita y /o de Concepto de Especialista que deberán ser entregados en la fecha indicada en el cronograma.
2. Reportar todas las inconformidades que se presenten durante la ejecución del contrato de Obra.
3. Correlacionar y validar los perfiles profesionales contratados con los criterios establecidos en las Condiciones de Participación o los TCC y sus anexos, y definidos por éstos en su propuesta. Verificando los soportes académicos y de experiencia laboral.
4. Verificar el cumplimiento, de todas las obligaciones fiscales, laborales y con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente respecto al suministro del personal (seguridad social, salud ocupacional y riesgos profesionales) del contrato de obra.
5. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación y desarrollo de la Fase de pre-Construcción del contrato de obra.
6. Alimentar el Sistema de Información solicitado por la UG –FFIE de acuerdo con los cronogramas establecidos por la Supervisión.
7. Ejecutar todas las demás actividades de carácter administrativo que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

De carácter Técnico:

1. Realizar el seguimiento y control de todos los estudios y diseños que sean necesarios para cumplir cabalmente con la Fase pre-construcción del contrato de obra.
2. Verificar que el Contratista de obra mantenga para la Fase de pre-construcción el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario.
3. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes entregados por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo al FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato.
4. Revisar, verificar y aprobar todos los estudios y diseños técnicos derivados de la Fase de pre-construcción del contrato de Obra (Fase 1).
5. Realizar la revisión independiente de diseños de acuerdo con el Decreto 945 de 2017 y la Resolución 017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.
6. Ejecutar todas las demás actividades de carácter técnico que se presenten en desarrollo del proyecto.
7. Recomendar a la Supervisión la viabilidad, conveniencia y pertinencia de la adición del Contrato de Obra en fase de pre-construcción, su prórroga, modificaciones, suspensiones, cesiones o cualquier otra eventualidad contractual, emitiendo concepto técnico que corresponda, dentro de los plazos estipulados y/o acordados con el FFIE
8. Solicitar al contratista la verificación del predio en materia predial, que deberá cumplir a cabalidad con la normativa aplicable.
9. Ejecutar todas las demás actividades de carácter técnico que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

De carácter Financiero y Contable

1. Realizar el seguimiento a la ejecución financiera, al correcto uso, destinación e inversión de los recursos asignados en el Contrato de Obra en la Fase de pre-construcción.
2. Llevar un registro de los desembolsos hechos por el PA-FFIE y de los ajustes que se haga al Contrato de Obra y controlar el balance presupuestal de los mismos, para efecto de control de desembolsos y de liquidación del contrato.
3. Elaborar los certificados de cumplimiento y trámite de pago para el Contrato de Obra.
4. Apoyar el proceso de radicación oportuna de las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos, fecha y requisitos establecidos en el Contrato de Obra en fase de pre-construcción.
5. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del alcance del Contrato de Obra cuenten con autorización de los órganos de decisión de la PA-FFIE y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídica y debidamente suscritos por las partes.
6. Ejecutar todas las demás actividades de carácter financiero y contable que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.
7. Conocer y aplicar el procedimiento de Compensación de medidas contractuales.

De carácter Jurídico:

1. Verificar la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del Contrato, que las mismas permanezcan vigentes.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generen con ocasión del Contrato de Obra en fase de pre-construcción.
3. Analizar las reclamaciones que pueda presentar el Contratista de Obra en fase de pre-construcción y formular las recomendaciones a que haya lugar.
4. Informar oportunamente al FFIE y al PA-FFIE cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las actividades correspondientes.
5. Dar respuesta a las solicitudes realizadas por la supervisión, que deben ser entregadas en un plazo menor a tres (3) días hábiles para respuestas a requerimientos de tipo administrativo y cinco (5) días hábiles para respuestas a requerimientos en los aspectos técnicos, financieros, legales entre otros.
6. Ejecutar todas las demás actividades de carácter jurídico que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

De carácter ambiental:

1. Incluir en el reporte de la interventoría toda la información relacionada con el Plan de manejo ambiental según aplique.
2. Ejecutar todas las demás actividades de carácter ambiental que se presenten en desarrollo del proyecto.

b) Fase 2 del proyecto: CONSTRUCCIÓN y Fase 3 de POS CONSTRUCCIÓN

De carácter Administrativo:

1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución.
2. Elaborar y presentar el informe semanal, el informe Mensual de Interventoría, Informes de Visita y /o de Concepto de Especialista que deberán ser entregados en la fecha indicada en el cronograma.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo acordados en el Contrato de Obra.

4. Correlacionar y validar los perfiles profesionales contratados por los Contratistas de obra de acuerdo con los criterios establecidos en las Condiciones de Participación o los TCC y definidos por éstos en su propuesta. Verificando los soportes académicos y de experiencia laboral.
5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en la matriz correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas de ejecución del Contrato de Obra.
7. Verificar el cumplimiento, de todas las obligaciones fiscales, laborales y con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente respecto al suministro del personal (seguridad social, salud ocupacional y riesgos profesionales) del contrato de obra.
8. Alimentar el Sistema de Información solicitado por la UG –FFIE de acuerdo con los cronogramas establecidos por La Supervisión.
9. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual al PA-FFIE, a través del supervisor del contrato.
10. Entregar al PA-FFIE todos los documentos dados al CONTRATISTA para la ejecución del contrato de interventoría, a través del supervisor del contrato.
11. Ejecutar todas las demás actividades de carácter administrativo que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

De carácter Técnico:

1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario.
2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra.
3. Revisar, verificar y aprobar que las obras se realicen de acuerdo con el cronograma de Obra y realizar un análisis del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra al cual se le brinda apoyo.
4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.
5. Realizar la supervisión técnica independiente de obra de acuerdo con el Decreto 945 de 2017 y la Resolución 017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.
6. Presentar informe de incumplimientos y recomendar las acciones legales y contractuales del caso.
7. Ejecutar todas las demás actividades de carácter técnico que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación, so pena de aplicarse las acciones legales y disciplinarias a las que haya lugar, en caso de no presentar el correspondiente documento.
8. Recomendar a la Supervisión la viabilidad, conveniencia y pertinencia de la adición del Contrato de Obra, su prórroga, modificaciones, suspensiones, cesiones o cualquier otra eventualidad contractual, emitiendo concepto técnico que corresponda, dentro de los plazos pactados. .

De carácter Financiero y Contable

1. Realizar seguimiento a la ejecución financiera y al correcto y buen manejo, uso, destinación e inversión de los recursos administrados por el PA-FFIE, y aportados por el MEN, las ET y las ETC en el Contrato de Obra, principalmente el buen manejo y destinación del anticipo otorgado.
2. Llevar un registro de los desembolsos hechos por el PA-FFIE y de los ajustes que se haga al Contrato de Obra y controlar el balance presupuestal de los mismos, para efecto de control de desembolsos y de liquidación del contrato.
3. Elaborar los certificados de cumplimiento y recibo a satisfacción de cada hito y/o acta parcial para pago. y trámite de pago del contrato de Obra.
4. Apoyar el proceso de radicación oportuna de las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos, fecha y requisitos establecidos en los Manuales del PA-FFIE.
5. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del alcance del Contrato de Obra cuenten con autorización de los órganos de decisión de la PA-FFIE y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídica y debidamente suscritos por las partes.
6. Adelantar los trámites de cierre financiero para la liquidación del Contrato de Obra y entrega de informes, obras y documentos soporte correspondientes.
7. Ejecutar todas las demás actividades de carácter financiero y contable que se presenten en desarrollo del proyecto y las establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.
8. Conocer y aplicar el procedimiento de Compensación de medidas contractuales.

De carácter Jurídico:

1. Verificar la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del Contrato de Obra, que las mismas permanezcan vigentes.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generen con ocasión del Contrato de Obra.
3. Analizar las reclamaciones que pueda presentar el Contratista de Obra y formular las recomendaciones a que haya lugar.
4. Informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE cuando se presente incumplimiento contractual del Contrato, así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las actividades correspondientes.
5. Preparar y suscribir dentro del plazo señalado en el Contrato de Obra, el acta de liquidación y entrega.
6. Ejecutar todas las demás actividades de carácter jurídico que se presenten en desarrollo del proyecto y las establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

De carácter Ambiental:

1. Incluir en el reporte de la interventoría toda la información relacionada con el Plan de manejo ambiental según aplique.
2. Ejecutar todas las demás actividades de carácter ambiental que se presenten en desarrollo del proyecto y las establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

Para orientar el desarrollo de estas funciones, la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) ha diseñado el presente Manual de Supervisión e Interventoría, el cual permite a cada uno de los intervinientes en contratos celebrados a través del PA-FFIE, conocer su rol y sus responsabilidades generales y específicas respecto de cada una de las etapas de la cadena de valor de seguimiento y control.

OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL

En aquellos casos en los que por Comité Fiduciario se disponga que la Unidad de Gestión asumirá la Supervisión Integral de un contrato de obra a través de un profesional idóneo, para el ejercicio de la referida gestión se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Manual en lo relacionado con las obligaciones de la Interventoría, en los casos que aplique y particularmente las siguientes:

De carácter Administrativo:

1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución.
2. Elaborar y presentar el informe Mensual de Supervisión Integral, en el que, de cuenta del avance de la obra, avance financiero, control de ejecución y tiempos contractuales,
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo acordados en el Contrato de Obra.
4. Correlacionar y validar los perfiles profesionales contratados por los Contratistas de obra de acuerdo con los criterios establecidos en las Condiciones de Participación ó los TCC y definidos por éstos en su propuesta. Verificando los soportes académicos y de experiencia laboral.
5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en la matriz correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas de ejecución del Contrato de Obra.
7. Verificar el cumplimiento, de todas las obligaciones fiscales, laborales y con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente respecto al suministro del personal (seguridad social, salud ocupacional y riesgos profesionales) del contrato de obra.
8. Alimentar el Sistema de Información solicitado por la UG –FFIE de acuerdo con los cronogramas establecidos por La Supervisión.
9. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual al PA-FFIE, a través del supervisor del contrato.
10. Entregar al PA-FFIE todos los documentos dados al CONTRATISTA para la ejecución del contrato de interventoría, a través del supervisor del contrato.
11. Ejecutar todas las demás actividades de carácter administrativo que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

De carácter Técnico:

1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario.
2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra.
3. Revisar, verificar y aprobar que las obras se realicen de acuerdo con el cronograma de Obra y realizar un análisis del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra al cual se le brinda apoyo.
4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.

5. Presentar informe de incumplimientos y recomendar las acciones legales y contractuales del caso en los casos que haya lugar.
6. Ejecutar todas las demás actividades de carácter técnico que se presenten en desarrollo del proyecto y establecidas en las Condiciones de Participación ó los TCC, so pena de aplicarse las acciones legales y disciplinarias a las que haya lugar, en caso de no presentar el correspondiente documento.
7. Presentar al Comité Técnico la viabilidad, conveniencia y pertinencia de la adición del Contrato de Obra, su prórroga, modificaciones, suspensiones, cesiones o cualquier otra eventualidad contractual, emitiendo concepto técnico que corresponda, dentro de los plazos pactados.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Supervisión Integral podrá solicitar el apoyo de los profesionales técnicos de la Unidad de Gestión.

De carácter Financiero y Contable

1. Realizar seguimiento a la ejecución financiera y al correcto y buen manejo, uso, destinación e inversión de los recursos administrados por el PA-FFIE, y aportados por el MEN, las ET y las ETC en el Contrato de Obra, principalmente el buen manejo y destinación del anticipo otorgado.
2. Llevar un registro de los desembolsos hechos por el PA-FFIE y de los ajustes que se haga al Contrato de Obra y controlar el balance presupuestal de los mismos, para efecto de control de desembolsos y de liquidación del contrato.
3. Elaborar los certificados de cumplimiento y recibo a satisfacción de cada hito y/o acta parcial para pago. y trámite de pago del contrato de Obra.
4. Apoyar el proceso de radicación oportuna de las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos, fecha y requisitos establecidos en los Manuales del PA-FFIE.
5. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del alcance del Contrato de Obra cuenten con autorización de los órganos de decisión de la PA-FFIE y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídica y debidamente suscritos por las partes.
6. Adelantar los trámites de cierre financiero para la liquidación del Contrato de Obra y entrega de informes, obras y documentos soporte correspondientes.
7. Ejecutar todas las demás actividades de carácter financiero y contable que se presenten en desarrollo del proyecto y las establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.
8. Conocer y aplicar el procedimiento de Compensación de medidas contractuales.

De carácter Jurídico:

1. Verificar la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del Contrato de Obra, que las mismas permanezcan vigentes.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generen con ocasión del Contrato de Obra.
3. Analizar las reclamaciones que pueda presentar el Contratista de Obra y formular las recomendaciones a que haya lugar.
4. Informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE cuando se presente incumplimiento contractual del Contrato, así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las actividades correspondientes.
5. Preparar y suscribir dentro del plazo señalado en el Contrato de Obra, el acta de liquidación y entrega.
6. Ejecutar todas las demás actividades de carácter jurídico que se presenten en desarrollo del proyecto y las establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Supervisión Integral podrá solicitar el apoyo de los profesionales jurídicos de la Unidad de Gestión.

De carácter Ambiental:

1. Incluir la información relacionada con el Plan de manejo ambiental según aplique.
2. Ejecutar todas las demás actividades de carácter ambiental que se presenten en desarrollo del proyecto y las establecidas en los TCC o en las Condiciones de Participación.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Supervisión Integral podrá solicitar el apoyo de los profesionales técnicos de la Unidad de Gestión.

RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

Los regímenes de responsabilidad de los supervisores e interventores estarán determinados por (i) lo pactado en los contratos que estos celebren con el PA FFIE y (ii) las leyes aplicables de conformidad con la naturaleza de las actividades contratadas y el origen de los recursos que financian la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa. En atención lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, que establece:

Parágrafo 4°. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, **regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente**, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, el documento que se tiene en consideración para la delimitación de los regímenes de responsabilidad para los supervisores e interventores de los contratos que celebre el PA FFIE es la *Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales* elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (en adelante “la Guía”). Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la Guía aplicará únicamente en aquello que sea compatible con el régimen legal de contratación que la ley le otorgó a los patrimonios autónomos que se constituyen con cargo a los recursos del FFIE, a saber, el derecho privado. Así las cosas, se debe considerar para la aplicación de la Guía que la naturaleza jurídica del PA FFIE no es la de una entidad estatal, ni su régimen de contratación, salvo en lo previsto por el citado artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, es el de la contratación pública.

De conformidad con lo establecido en la Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos con Entidades Estatales, expedida por Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-01 y teniendo en cuenta el origen de los recursos del FFIE, los actores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Así en los términos previstos por la Guía, tenemos que los regímenes de responsabilidad son los siguientes:

A. Responsabilidad Civil

“Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

Los supervisores e interventores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El interventor o supervisor que no informe oportunamente a la Entidad Estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor haya sido dolosa o gravemente culposa”.¹

B. Responsabilidad Fiscal

“La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los supervisores o interventores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal.

La responsabilidad fiscal de los supervisores o interventores se presume cuando: (i) hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y (ii) omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas²”.

C. Responsabilidad Penal

“La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores e interventores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración

¹ Agencia Nacional de Contratación de Contratación Pública. Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. Pág. 12.

² Agencia Nacional de Contratación de Contratación Pública. Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. Pág. 12.

pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

*Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial*³.

D. Responsabilidad Disciplinaria

“La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones de vigilancia y control, incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se puede configurar cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omita el deber de informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento”⁴.

PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

Las siguientes, de conformidad con la Guía ⁵son algunas de las prohibiciones aplicables a quienes ejercen la supervisión o la interventoría de un contrato, acuerdo o acta:

- a. Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.
- b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f. Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h. Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.
- i. Las demás que la ley establezca.

³ Agencia Nacional de Contratación de Contratación Pública. Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. Pág. 13.

⁴ Agencia Nacional de Contratación de Contratación Pública. Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. Pág. 13.

⁵ Agencia Nacional de Contratación de Contratación Pública. Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. Págs. 13 y 14.